

C. En el presente caso el 11 de octubre de 2023 se le efectuó a la sociedad Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, la comunicación correspondiente para posibilitar su intervención como tercera beneficiada con el acto impugnado, sin que a la fecha se haya apersonado al proceso. En ese sentido, dado que la intervención del tercero en el proceso de amparo es voluntaria y que la sociedad en cuestión ya tuvo conocimiento de su existencia, *debe instruirse a la Secretaría de esta Sala que no siga remitiéndole los actos procesales de comunicación, incluido el del presente pronunciamiento, debido a su falta de comparecencia y para evitar el dispendio de actividad jurisdiccional.*

No obstante, le queda expedita a la sociedad Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, la facultad de apersonarse al proceso en la calidad mencionada y en cualquier momento antes de pronunciarse sentencia, pero no podrá hacerlo retroceder por ningún motivo.

II. A fin de recibir los actos procesales de comunicación, los Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo proponen un lugar situado en la circunscripción de San Salvador y un medio técnico. *En ese sentido, la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de este señalamiento.*

III. De conformidad con el art. 23 de la LPC corresponde en este estado del proceso confirmar la resolución pronunciada el 27 de septiembre de 2023, por no haberse modificado las circunstancias en virtud de las cuales se ordenó la suspensión de los efectos del acto reclamado. Además, procede requerir a la autoridad demandada que rinda el informe previsto en el art. 26 de la referida ley.

POR TANTO, con base en las consideraciones expuestas y en las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Instrúyese* a la Secretaría de esta Sala que no continúe con la realización de actos procesales de comunicación a la sociedad Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, incluido el del presente pronunciamiento, debido a su falta de comparecencia como tercera beneficiada y para evitar el dispendio de actividad jurisdiccional.

2. *Confírmase* la resolución pronunciada el 27 de septiembre de 2023, por no haberse modificado las circunstancias en virtud de las cuales se ordenó la suspensión de los efectos del acto reclamado.

3. *Pídase* nuevo informe a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, quien deberá rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, haciendo una relación pormenorizada de los hechos, con las justificaciones que estime convenientes y certificando los pasajes en los que apoye la constitucionalidad de su actuación.

4. Tome nota la Secretaría de esta Sala del medio técnico y de la dirección situada en la circunscripción de San Salvador propuesta por los Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia a fin de recibir los actos procesales de comunicación.

5. Notifíquese.

-----A.L.J.Z.----- LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
----- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO-----RUBRICADAS-----

A fin de evitar su movilización a esta sede judicial, se advierte que cualquier documentación relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional sala.constitucional@oj.gob.sv

